

## REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 2o.-</b> El Consejo Técnico de la Investigación Científica se integra con:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. El Coordinador de la Investigación Científica, quien lo presidirá;</li> <li>II. El Director de la Facultad de Ciencias, a quien en adelante se le denominará consejero-director;</li> <li>III. Los directores de los institutos y centros de la Investigación Científica citados en el Estatuto General, a quienes en adelante se les denominará consejeros-directores, y</li> <li>IV. Un consejero representante del personal académico de cada uno de los institutos y centros del área, a quienes en adelante se le denominará consejeros-representantes. Dichos consejeros contarán, para el caso de ausencia, con un suplente denominado consejero-representante suplente.</li> </ol> <p>Cuando alguno de los consejeros-directores de los institutos o centros, el Director de la Facultad de Ciencias o los consejeros representantes del personal académico, no asistan a una sesión, lo harán en su representación los secretarios académicos, el Secretario General, o los consejeros-representantes suplentes, respectivamente, quienes tendrán voz, pero no voto.</p> <p>Los consejeros-representantes suplentes no podrán asistir a las sesiones del Consejo Técnico cuando concurra el consejero-representante propietario.</p>	<p><b>Artículo 2o.-</b> El Consejo Técnico de la Investigación Científica se integra con:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. El Coordinador de la Investigación Científica, quien lo presidirá;</li> <li>II. El Director de la Facultad de Ciencias;</li> <li>III. Los directores de los institutos y centros de la investigación científica citados en el Estatuto General, a quienes en adelante se les denominará consejeros-directores;</li> <li>IV. Un consejero representante <u>de los investigadores</u> de cada uno de los institutos y centros del área, a <u>quien</u> en adelante se le denominará <u>consejero-representante</u>. <u>Dicho consejero</u> contará, para el caso de ausencia, con un suplente denominado consejero-representante suplente, <u>y</u></li> <li>V. <u>Dos consejeros representantes de los técnicos académicos electos por todos los institutos y centros del área, a quienes en adelante se les denominará consejeros-representantes. Dichos consejeros contarán, para el caso de ausencia, con dos suplentes denominados consejeros-representantes suplentes.</u></li> </ol> <p>Cuando alguno de los consejeros-directores de los institutos o centros, el Director de la Facultad de Ciencias o los consejeros representantes <u>de los investigadores o técnicos académicos</u>, no asistan a una sesión, lo harán en su representación los secretarios académicos <u>o</u> el Secretario General, o los consejeros-representantes suplentes. <u>En el caso de los secretarios académicos o del Secretario General,</u> tendrán voz, pero no voto.</p> <p>Los consejeros-representantes suplentes no podrán asistir a las sesiones del Consejo Técnico cuando concurra el consejero-representante propietario.</p>

	<p><u>En caso de ausencia del Presidente, el consejero-director con mayor antigüedad en el cargo lo suplirá en las sesiones del Consejo.</u></p>
<p><b>Artículo 3o.-</b> Los consejeros-representantes del personal académico de los institutos y centros comprendidos en el Consejo Técnico de la Investigación Científica, serán electos mediante votación universal, libre, directa, secreta y por mayoría como lo señala el Estatuto General de la Universidad.</p> <p>Para ser consejero-representante del personal académico se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Ser investigador definitivo en el instituto o centro, con al menos tres años de antigüedad en la entidad al día de la elección;</li> <li>II. Haber cumplido con sus programas de trabajo;</li> <li>III. No ocupar ni percibir remuneraciones por plaza o asignación en el desempeño de un cargo de carácter académico-administrativo o administrativo en la Universidad al momento de ser electo, ni durante su desempeño del cargo;</li> <li>IV. No pertenecer a ninguna comisión dictaminadora ni de estímulos de entidades pertenecientes a este Consejo Técnico durante el desempeño de su encargo, y</li> <li>V. No haber sido sancionado por incurrir en alguna de las causas graves de responsabilidad que establece la Legislación Universitaria.</li> </ol>	<p><b>Artículo 3o.-</b> Los consejeros-representantes <u>de los investigadores y técnicos académicos</u> de los institutos y centros comprendidos en el Consejo Técnico de la Investigación Científica, serán electos <u>por mayoría</u> mediante <u>voto</u> universal, libre, <u>directo y secreto de sus respectivos pares</u>, como lo señala el Estatuto General.</p> <p>Para ser consejero-representante <u>de los investigadores y técnicos académicos</u> se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Ser investigador <u>o técnico académico</u> definitivo, con al menos <u>seis</u> años de antigüedad en la entidad <u>de adscripción</u> al día de la elección, <u>salvo que dicha entidad sea de reciente creación, en cuyo caso la antigüedad se computará desde el ingreso a la Universidad;</u></li> <li>II. Haber cumplido con sus programas de trabajo;</li> <li>III. No ocupar ni percibir remuneraciones por plaza o asignación en el desempeño de un cargo de carácter académico-administrativo o administrativo en la Universidad al momento de ser electo, ni durante su desempeño del cargo;</li> <li>IV. No pertenecer a ninguna comisión dictaminadora ni de estímulos de entidades pertenecientes a este Consejo Técnico durante el desempeño de su encargo, y</li> <li>V. No haber sido sancionado por incurrir en alguna de las causas graves de responsabilidad que establece la Legislación Universitaria.</li> </ol>
	<p style="text-align: center;"><u>TRANSITORIOS</u></p> <p><u>PRIMERO.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en Gaceta UNAM.</u></p> <p><u>SEGUNDO.- Las presentes modificaciones se aplicarán en la próxima renovación del Consejo Técnico de la Investigación Científica.</u></p>

## REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO TÉCNICO DE HUMANIDADES

VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 2o.</b>— El Consejo Técnico de Humanidades estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. El Coordinador de Humanidades, quien lo presidirá;</li> <li>II. El Director de la Facultad de Filosofía y Letras;</li> <li>III. Los directores de los institutos y centros de Humanidades citados en los artículos 9º y 9º bis del Estatuto General, a quienes en adelante se les denominará consejeros-directores, y</li> <li>IV. Un consejero representante del personal académico de cada uno de los institutos y centros del área, a quienes en adelante se les denominará consejeros-representantes. Dichos consejeros contarán, para el caso de ausencia, con un suplente denominado consejero-representante suplente.</li> </ol> <p>Cuando alguno de los consejeros-directores de los institutos o centros, el Director de la Facultad de Filosofía y Letras o los consejeros-representantes del personal académico, no asistan a una sesión, lo harán en su representación los secretarios académicos, el Secretario General, o los consejeros-representantes suplentes, respectivamente, quienes tendrán voz, pero no voto.</p> <p>Los consejeros-representantes suplentes no podrán asistir a las sesiones del Consejo Técnico cuando concurra el consejero-representante propietario.</p> <p>El consejero-director con mayor antigüedad en el cargo suplirá al Presidente en caso de ausencia de éste en las sesiones del Consejo Técnico de Humanidades.</p>	<p><b>Artículo 2o.</b>- El Consejo Técnico de Humanidades estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. El Coordinador de Humanidades, quien lo presidirá;</li> <li>II. El Director de la Facultad de Filosofía y Letras;</li> <li>III. Los directores de los institutos y centros de <u>humanidades</u> citados en <u>el</u> Estatuto General, a quienes en adelante se les denominará consejeros-directores;</li> <li>IV. Un consejero representante <u>de los investigadores</u> de cada uno de los institutos y centros del área, a <u>quien</u> en adelante se <u>le</u> denominará <u>consejero-representante</u>. <u>Dicho consejero</u> contará, para el caso de ausencia, con un suplente denominado consejero-representante suplente, <u>y</u></li> <li><u>V. Dos consejeros representantes de los técnicos académicos electos por todos los institutos y centros del área, a quienes en adelante se les denominará consejeros-representantes. Dichos consejeros contarán, para el caso de ausencia, con dos suplentes denominados consejeros-representantes suplentes.</u></li> </ol> <p>Cuando alguno de los consejeros-directores de los institutos o centros, el Director de la Facultad de Filosofía y Letras o los consejeros-representantes <u>de los investigadores o técnicos académicos</u>, no asistan a una sesión, lo harán en su representación los secretarios académicos <u>o</u> el Secretario General, o los consejeros-representantes suplentes. <u>En el caso de los secretarios académicos o del Secretario General</u>, tendrán voz, pero no voto.</p> <p>Los consejeros-representantes suplentes no podrán asistir a las sesiones del Consejo Técnico cuando concurra el consejero-representante propietario.</p> <p><u>En caso de ausencia del Presidente</u>, <u>el</u> consejero-director con mayor antigüedad en el cargo <u>lo</u> suplirá en las sesiones del Consejo.</p>

**Artículo 3o.-** Para ser consejero-representante del personal académico adscrito a los institutos y centros comprendidos en el Consejo Técnico de Humanidades se requiere:

- I. Ser investigador definitivo en el instituto o centro con al menos tres años de antigüedad en la entidad al día de la elección;
- II. Haber cumplido con sus programas de trabajo;
- III. No ocupar ni percibir remuneraciones por plaza o asignación en el desempeño de un cargo de carácter académico-administrativo o administrativo en la Universidad al momento de ser electo, ni durante su desempeño del cargo;
- IV. No pertenecer a ninguna comisión dictaminadora o evaluadora de entidades pertenecientes a este Consejo Técnico, durante el desempeño de su encargo, y
- V. No haber sido sancionado por incurrir en alguna de las causas graves de responsabilidad que establece la Legislación Universitaria.

Los consejeros-representantes que hayan resultado electos durarán en el cargo cuatro años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Cesarán en el ejercicio del cargo cuando dejen de llenar algunos de los requisitos previstos. Ninguno podrá representar, simultáneamente, a dos entidades ante el Consejo Técnico de Humanidades.

**Artículo 3o.-** Para ser consejero-representante de los investigadores y técnicos académicos adscritos a los institutos y centros comprendidos en el Consejo Técnico de Humanidades se requiere:

- I. Ser investigador o técnico académico definitivo, con al menos seis años de antigüedad en la entidad de adscripción al día de la elección, salvo que dicha entidad sea de reciente creación, en cuyo caso la antigüedad se computará desde el ingreso a la Universidad;
- II. Haber cumplido con sus programas de trabajo;
- III. No ocupar ni percibir remuneraciones por plaza o asignación en el desempeño de un cargo de carácter académico-administrativo o administrativo en la Universidad al momento de ser electo, ni durante su desempeño del cargo;
- IV. No pertenecer a ninguna comisión dictaminadora o evaluadora de entidades pertenecientes a este Consejo Técnico, durante el desempeño de su encargo, y
- V. No haber sido sancionado por incurrir en alguna de las causas graves de responsabilidad que establece la Legislación Universitaria.

Los consejeros-representantes que hayan resultado electos durarán en el cargo cuatro años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Cesarán en el ejercicio del cargo cuando dejen de cumplir algunos de los requisitos previstos.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en Gaceta UNAM.

SEGUNDO.- Las presentes modificaciones se aplicarán en la próxima renovación del Consejo Técnico de Humanidades.

## REGLAMENTO INTERNO DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS DE ÁREA

VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 4o.-</b> Conforme a lo dispuesto por el Estatuto General, cada uno de los consejos se integra por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. El Coordinador, quien lo presidirá;</li> <li>II. El Director de cada escuela, facultad, instituto y centro que forme parte del consejo;</li> <li>III. Un consejero representante del personal académico del área, por cada escuela o facultad que forme parte del consejo;</li> <li>IV. Un consejero representante de los alumnos del área, de cada escuela o facultad que forme parte del consejo;</li> <li>V. Un consejero representante del personal académico, por cada instituto o centro que forme parte del consejo;</li> <li>VI. Dos consejeros representantes de los alumnos de todos los programas de posgrado que formen parte del respectivo consejo académico, y</li> <li>VII. Dos profesores del área correspondiente, miembros del Consejo Académico del Bachillerato y designados por éste.</li> </ol>	<p><b>Artículo 4o.-</b> Conforme a lo dispuesto por el Estatuto General, cada uno de los consejos se integra por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. El Coordinador, quien lo presidirá;</li> <li>II. El Director de cada escuela, facultad, instituto y centro que forme parte del consejo;</li> <li>III. Un consejero representante <u>de los profesores</u> del área, por cada escuela o facultad que forme parte del <u>respectivo consejo académico</u>;</li> <li>IV. Un consejero representante de los alumnos del área, de cada escuela o facultad que forme parte del <u>respectivo consejo académico</u>;</li> <li>V. Un consejero representante <u>de los investigadores</u>, por cada instituto o centro que forme parte del <u>respectivo consejo académico</u>;</li> <li>VI. Dos consejeros representantes de los alumnos de todos los programas de posgrado que formen parte del respectivo consejo académico;</li> <li><u>VII. Dos consejeros representantes de los técnicos académicos del área, y</u></li> <li><u>VIII. Dos consejeros que sean profesores representantes</u> del área correspondiente, miembros del Consejo Académico del Bachillerato y designados por éste.</li> </ol>
<p><b>Artículo 9o.-</b> Cuando por excepción, alguno de los consejeros directores de escuelas, facultades, institutos o centros no pueda asistir a una sesión, designará a un representante con voz y voto. En este supuesto, el representante deberá cumplir con los requisitos académicos establecidos para ser consejero profesor o investigador según el caso, y presentar la acreditación por escrito firmada por el director respectivo.</p>	<p><b>Artículo 9o.-</b> Cuando <u>alguno</u> de los consejeros directores de escuelas, facultades, institutos o centros no pueda asistir a una sesión, designará a un representante con voz y voto. En este supuesto, el representante deberá cumplir con los requisitos académicos establecidos para ser consejero profesor, investigador <u>o técnico académico</u>, según el caso, y presentar la acreditación por escrito firmada por el director respectivo.</p>

<p><b>Artículo 10.-</b> Por cada consejero profesor, investigador o alumno propietario se elegirá un suplente que deberá reunir los mismos requisitos que el propietario. Los suplentes podrán asistir a las sesiones del pleno y participar con voz pero sin voto cuando acuda el propietario, y con voz y voto en ausencia del mismo. Los consejeros suplentes formarán parte de alguna de las comisiones permanentes con voz y voto, de acuerdo con las bases para el funcionamiento de las comisiones que expidan los consejos académicos de área. En el caso de que el propietario quede impedido de forma permanente para terminar el periodo, el suplente asumirá la titularidad en las sesiones plenarias.</p>	<p><b>Artículo 10.-</b> Por cada consejero profesor, investigador, <u>técnico académico</u> o alumno propietario se elegirá un suplente que deberá reunir los mismos requisitos que el propietario. Los suplentes podrán asistir a las sesiones del pleno y participar con voz pero sin voto cuando acuda el propietario, y con voz y voto en ausencia del mismo. Los consejeros suplentes formarán parte de alguna de las comisiones permanentes con voz y voto, de acuerdo con las bases para el funcionamiento de las comisiones que expidan los consejos académicos de área. En el caso de que el propietario quede impedido de forma permanente para terminar el periodo, el suplente asumirá la titularidad en las sesiones plenarias.</p>
	<p style="text-align: center;"><u>TRANSITORIOS</u></p> <p><u>PRIMERO.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en <i>Gaceta UNAM</i>.</u></p> <p><u>SEGUNDO.- Las presentes modificaciones se aplicarán en la próxima renovación del respectivo consejo académico de área.</u></p>

VIGENTE

PROPUESTA

**REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE  
CONSEJEROS ACADÉMICOS DE ÁREA Y DEL  
BACHILLERATO REPRESENTANTES DE  
PROFESORES, INVESTIGADORES Y  
ALUMNOS**

**REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE  
CONSEJEROS ACADÉMICOS DE ÁREA Y DEL  
BACHILLERATO REPRESENTANTES DE  
PROFESORES, INVESTIGADORES, TÉCNICOS  
ACADÉMICOS Y ALUMNOS**

VIGENTE

PROPUESTA

**Artículo 11.-** El director de cada entidad académica elaborará los padrones de electores conforme a las reglas siguientes:

- I. En el caso de los profesores, se integrarán con aquellos que cumplan el requisito de antigüedad de tres años, señalados en el Título Transitorio del Estatuto General de los Consejos Académicos de Área y del Consejo Académico del Bachillerato para la elección de consejeros profesores, incluyendo a los profesores jubilados que se encuentren prestando sus servicios docentes en la entidad académica mediante contrato, conforme al Estatuto del Personal Académico.

- II. En el caso de los investigadores, se integrarán con los miembros del personal académico que cumplan el requisito de antigüedad de tres años, señalados en el Título Transitorio del Estatuto General de los Consejos Académicos de Área y del Consejo Académico del Bachillerato para la elección de consejeros investigadores, incluyendo al personal académico jubilado que se encuentre prestando sus servicios en la entidad académica mediante contrato, conforme al Estatuto del Personal Académico.

Para los efectos de las fracciones anteriores, la antigüedad se computará hasta el día en que se prevea realizar la elección.

- III. En lo referente a los alumnos, se integrarán con aquellos que estén inscritos por lo menos en una asignatura del plan

**Artículo 11.-** El director de cada entidad académica elaborará los padrones de electores conforme a las reglas siguientes:

- I. Para el caso de los profesores, investigadores y técnicos académicos, se integrarán con aquellos que cumplan el requisito de antigüedad de tres años, señalado en el Estatuto General, incluyendo a los jubilados que se encuentren prestando sus servicios en la entidad académica mediante contrato, conforme al Estatuto del Personal Académico.

Para los efectos anteriores, la antigüedad se computará hasta el día en que se prevea realizar la elección.

- II. En lo referente a los alumnos, se integrarán con aquellos que estén inscritos por lo menos en una asignatura del plan

<p>de estudios de la entidad, durante el periodo lectivo en que se realice la elección. En el caso de los alumnos del posgrado, cada Comité Académico resolverá cómo se considerará a los alumnos del programa correspondiente.</p>	<p>de estudios de la entidad, durante el periodo lectivo en que se realice la elección. En el caso de los alumnos del posgrado, cada Comité Académico resolverá cómo se considerará a los alumnos del programa correspondiente.</p>
<p><b>Artículo 30.-</b> En el caso de la elección de los consejeros investigadores, las funciones asignadas en este capítulo al consejo técnico serán realizadas por el consejo interno del respectivo instituto o centro.</p>	<p><b>Artículo 30.-</b> En el caso de la elección de los consejeros investigadores <u>y técnicos académicos</u>, las funciones asignadas en este capítulo al consejo técnico serán realizadas por el consejo interno del respectivo instituto o centro.</p>
	<p style="text-align: center;"><u>TRANSITORIOS</u></p> <p><u>PRIMERO.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en <i>Gaceta UNAM</i>.</u></p> <p><u>SEGUNDO.- Las presentes modificaciones se aplicarán en la próxima renovación del respectivo consejo académico.</u></p>

## REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ACADÉMICO DEL BACHILLERATO

VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 3o.-</b> Conforme a lo dispuesto en el Estatuto General, el Consejo Académico del Bachillerato se integra por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. El Coordinador, quien lo presidirá;</li> <li>II. El Director General y el Secretario General de la Escuela Nacional Preparatoria;</li> <li>III. El Director General y el Secretario General del Colegio de Ciencias y Humanidades;</li> <li>IV. Dos consejeros representantes del personal académico de la Escuela Nacional Preparatoria de cada una de las áreas siguientes: Área de las Ciencias Físico Matemáticas, Área de las Ciencias Biológicas y Químicas, Área de las Ciencias Sociales y Área de las Humanidades y de las Artes;</li> <li>V. Dos consejeros representantes del personal académico del Colegio de Ciencias y Humanidades, de cada una de las áreas siguientes: Área de las Ciencias Físico Matemáticas, Área de las Ciencias Biológicas y Químicas, Área de las Ciencias Sociales y Área de las Humanidades y de las Artes;</li> <li>VI. Cuatro alumnos de la Escuela Nacional Preparatoria;</li> <li>VII. Cuatro alumnos del Colegio de Ciencias y Humanidades, y</li> <li>VIII. Un profesor, un investigador y un alumno miembros de cada uno de los cuatro consejos académicos de área designados por cada consejo.</li> </ol>	<p><b>Artículo 3o.-</b> Conforme a lo dispuesto en el Estatuto General, el Consejo Académico del Bachillerato se integra por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. El Coordinador, quien lo presidirá;</li> <li>II. El Director General y el Secretario General de la Escuela Nacional Preparatoria;</li> <li>III. El Director General y el Secretario General del Colegio de Ciencias y Humanidades;</li> <li>IV. Dos consejeros representantes <u>de los profesores</u> de la Escuela Nacional Preparatoria de cada una de las áreas siguientes: Área de las Ciencias Físico Matemáticas, Área de las Ciencias Biológicas y Químicas, Área de las Ciencias Sociales y Área de las Humanidades y de las Artes;</li> <li>V. Dos consejeros representantes <u>de los profesores</u> del Colegio de Ciencias y Humanidades, de cada una de las áreas siguientes: Área de las Ciencias Físico Matemáticas, Área de las Ciencias Biológicas y Químicas, Área de las Ciencias Sociales y Área de las Humanidades y de las Artes;</li> <li><u>VI. Dos consejeros representantes de los técnicos académicos por toda la Escuela Nacional Preparatoria;</u></li> <li><u>VII. Dos consejeros representantes de los técnicos académicos por toda la Escuela Nacional "Colegio de Ciencias y Humanidades";</u></li> <li><u>VIII.</u> Cuatro alumnos de la Escuela Nacional Preparatoria;</li> <li><u>IX.</u> Cuatro alumnos <u>de la Escuela Nacional "Colegio de Ciencias y Humanidades",</u> y</li> <li><u>X.</u> Un profesor, un investigador y un alumno <u>designados por</u> cada uno de los cuatro consejos académicos de área.</li> </ol>

<p><b>Artículo 9o.-</b> Por cada consejero profesor, investigador o alumno propietario se elegirá un suplente que deberá reunir los mismos requisitos que el propietario. Los suplentes podrán asistir a las sesiones del pleno y participar con voz pero sin voto cuando acuda el propietario, y con voz y voto en ausencia del mismo. Los consejeros suplentes formarán parte de alguna de las comisiones permanentes con voz y voto, de acuerdo con las bases para el funcionamiento de las comisiones que expida el Consejo Académico del Bachillerato. En el caso de que el propietario quede impedido de forma permanente para terminar el periodo, el suplente asumirá la titularidad en las sesiones plenarias.</p>	<p><b>Artículo 9o.-</b> Por cada consejero profesor, <u>técnico académico</u> o alumno propietario se elegirá un suplente que deberá reunir los mismos requisitos que <u>aquél</u>. Los suplentes podrán asistir a las sesiones del pleno y participar con voz pero sin voto cuando acuda el propietario, y con voz y voto en ausencia del mismo. Los consejeros suplentes formarán parte de alguna de las comisiones permanentes con voz y voto, de acuerdo con las bases para el funcionamiento de las comisiones que expida el Consejo Académico del Bachillerato. En el caso de que el propietario quede impedido de forma permanente para terminar el periodo, el suplente asumirá la titularidad en las sesiones plenarias.</p>
	<p style="text-align: center;"><u>TRANSITORIOS</u></p> <p><u>PRIMERO.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en <i>Gaceta UNAM</i>.</u></p> <p><u>SEGUNDO.- Las presentes modificaciones se aplicarán en la próxima renovación del Consejo Académico del Bachillerato.</u></p>

## REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS UNIVERSITARIOS Y TÉCNICOS

VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 46.-</b> El procedimiento de las elecciones ordinarias o extraordinarias de los representantes de los profesores, de los investigadores, de los técnicos académicos en su caso, y de los alumnos ante los consejos técnicos, se regirá en lo procedente por lo establecido en este reglamento para las elecciones de consejeros universitarios y se ajustará a lo siguiente:</p> <p>I. Los plazos señalados para la conformación de la lista de elegibles y la expedición de la convocatoria a elecciones se ajustarán a los periodos de ejercicio de los consejeros técnicos;</p> <p>II. La Secretaría General de la entidad académica notificará al consejo técnico la fecha en que se llevará a cabo la jornada electoral y entregará las listas base del personal académico y de los alumnos;</p> <p>III. Los profesores que pertenezcan a dos o más grupos de los fijados por el consejo técnico en los términos del artículo 46 del Estatuto General, tendrán derecho a votar en cada uno de ellos, pero únicamente podrán registrarse como integrantes de una sola fórmula. Se dispondrán urnas y padrones separados de acuerdo con los grupos de profesores. Cualquier modificación a la composición y número de los grupos tendrá que aprobarse por el consejo técnico, en sesión convocada para tal efecto, previamente a la emisión de la convocatoria;</p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo 46.-</b> El procedimiento de las elecciones ordinarias o extraordinarias de los representantes de los profesores, de los investigadores, de los técnicos académicos <b>y</b> de los alumnos ante los consejos técnicos, se regirá en lo procedente por lo establecido en este reglamento para las elecciones de consejeros universitarios y se ajustará a lo siguiente:</p> <p>I. Los plazos señalados para la conformación de la lista de elegibles y la expedición de la convocatoria a elecciones se ajustarán a los periodos de ejercicio de los consejeros técnicos;</p> <p>II. La Secretaría General de la entidad académica notificará al consejo técnico la fecha en que se llevará a cabo la jornada electoral y entregará las listas base del personal académico y de los alumnos;</p> <p>III. Los profesores que pertenezcan a dos o más grupos de los fijados por el consejo técnico en los términos del artículo 46 del Estatuto General, tendrán derecho a votar en cada uno de ellos, pero únicamente podrán registrarse como integrantes de una sola fórmula. Se dispondrán urnas y padrones separados de acuerdo con los grupos de profesores. Cualquier modificación a la composición y número de los grupos tendrá que aprobarse por el consejo técnico, en sesión convocada para tal efecto, previamente a la emisión de la convocatoria;</p> <p>[...]</p>
	<p><u>TRANSITORIOS</u></p> <p><u>PRIMERO.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en Gaceta UNAM.</u></p> <p><u>SEGUNDO.- Las presentes modificaciones se aplicarán en la próxima renovación del respectivo consejo.</u></p>